



## CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

### REPÚBLICA DE PANAMÁ CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA RESOLUCION CTNA N° 03

De viernes 19 de mayo de 2023

Por el cual se establece la escala salarial de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982.

#### EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA En uso de las facultades que le otorga la ley,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982, reglamenta el Escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del estado, las entidades autónomas y semi-autónomas, municipales, o cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas, en su artículo 13° establece: "La escala salarial del Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida".

**SEGUNDO:** Que el Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, que reglamenta el Escalafón de los Profesionales de las Ciencias Agrícolas establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982, en su artículo 21°, establece la escala de salarios para cada categoría y grado de acuerdo a los títulos académicos y experiencia profesional.

**TERCERO:** Que el Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, en su artículo 26 dispone: según el artículo 13° de la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial correspondiente al Órgano Ejecutivo según los incrementos del costo de vida.

**CUARTO:** Que el Decreto Ejecutivo N° 02 de 22 de febrero de 2008, modificó el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984, ajustando la escala salarial en 22.2% (correspondiente al periodo 1983-2003), el Decreto Ejecutivo N° 441 de 22 de diciembre de 2010, modificó el Decreto Ejecutivo N° 02 de 22 de febrero de 2008, ajustando la escala salarial en 19.00% (quinquenio 2004-2008), el Decreto Ejecutivo N° 66 de 02 de mayo de 2014, modificó el Decreto Ejecutivo N° 441 de 22 de diciembre de 2010, reconociendo el aumento en 21.00 % (quinquenio 2014-2018), el Decreto Ejecutivo N° 12 de 01 de febrero de 2019, ha ajustado la escala salarial en 19.4%, todos los ajustes en referencia se realizaron en base a cifras oficiales al incremento del costo de la vida en la República de Panamá.

**QUINTO:** Que el incremento del costo de vida, para los fines correspondientes, durante el quinquenio 2019-2023 según cifras oficiales de la República de Panamá, corresponde a 19.88 %.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**

RESOLUCION CTNA N° 03  
VIERNES 19 DE MAYO DE 2023  
PAG. 2

**SEXTO:** Que el Decreto Ejecutivo N°12 de 1 de febrero de 2019, establece que la escala salarial fijada para el año 2019, se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De acuerdo al artículo 5° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados. El aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos sexto, séptimo y octavo.

**SEGUNDO:** Establecer para los fines del cumplimiento de lo sancionado en el artículo 13° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982, que el aumento correspondiente al quinquenio 2024-2028, será de 19.88 % en las categorías y grados establecidos en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°71 de 02 de octubre de 1984, tomando como base los índices porcentuales del aumento del costo de vida, según datos suministrados por la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Al respecto la nueva escala salarial (\*) será la siguiente:

**CATEGORIA I BACHILLERES AGROPECUARIOS**

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	630.00	125.24	755.24
4°	716.00	142.34	858.34
3°	841.00	167.19	1,008.19
2°	999.00	198.60	1,197.60
1°	1,199.00	238.36	1,437.36

**CATEGORIA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS**

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	946.00	188.06	1,134.06
4°	1,051.00	208.94	1,259.94
3°	1,208.00	240.15	1,448.15
2°	1,471.00	292.43	1,763.43
1°	1,786.00	355.06	2,141.06

**CATEGORIA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS**

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	1,262.00	250.88	1,512.88
4°	1,471.00	292.43	1,763.42
3°	1,735.00	344.92	2,079.92
2°	2,049.00	407.34	2,456.34
1°	2,426.00	482.29	2,908.29

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'GAPP' and 'Estanovis'.*

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952

*Handwritten signature 'Estanovis' with a blue circular stamp of the Consejo Técnico Nacional de Agricultura.*  
 CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





## CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 03  
VIERNES 19 DE MAYO DE 2023  
PAG. 3

### CATEGORIA IV MAESTRÍAS AGROPECUARIAS

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	2,062.00	409.92	2,471.92
4°	2,155.00	428.41	2,583.41
3°	2,468.00	490.63	2,958.63
2°	2,837.00	563.99	3,400.99
1°	3,367.00	669.35	4,036.35

### CATEGORIA V DOCTORADOS AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIO 2,019	INDICE 19.88%	SALARIOS 2,024
5°	2,522.00	501.37	3,023.37
4°	2,837.00	563.99	3,400.99
3°	3,258.00	647.69	3,905.69
2°	3,781.00	751.66	4,532.66
1°	4,413.00	877.30	5,290.30

\* Calculado en base al porcentaje estimado con las cifras suministradas por la Contraloría General, y aplicando la fórmula utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para establecer la tasa de crecimiento del índice de precio al consumidor.

\* Cálculos realizados en base al incremento de la canasta básica de alimentos producto de pandemia.

**CUARTO:** Exigir tanto a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que reciban estos beneficios, como a las dependencias del estado, a las entidades autónomas y semiautónomas, municipales y empresas privadas, que los otorgan, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982, que son los siguientes:

1. Tener un título académico en Ciencias Agrícolas.
2. Poseer Certificado de Idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
3. Estar registrado en un gremio de profesionales reconocido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
4. Cumplir con los requisitos académicos en Ciencias Agrícolas establecidos para cada categoría, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°11 de 12 de abril de 1982 y las funciones profesionales descritas en el artículo 3° del Decreto Ejecutivo N°71 de 02 de octubre de 1984.

**QUINTO:** Enviar esta Resolución a las distintas dependencias del Estado, a las entidades autónomas y semiautónomas, municipales y empresas privadas en donde presten sus servicios los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, para que estos incrementos salariales se incorporen en el proyecto de presupuesto del estado del año 2024 y se hagan realidad a partir de enero del mismo año.

Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952

*[Handwritten signature]*  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



### CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N° 03  
VIERNES 19 DE MAYO DE 2023  
PAG. 4

**SEXTO:** Enviar para los fines pertinentes la presente Resolución a todos los gremios de profesionales de las Ciencias Agrícolas, reconocidos por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 22 de 30 de enero de 1961; Decreto Ejecutivo N° 265 de 24 de septiembre de 1968; Ley N° 11 de 12 de abril de 1982; Artículo 26° del Decreto Ejecutivo N° 71 de 02 de octubre de 1984; Decreto Ejecutivo N° 02 de 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo N° 441 de 22 de diciembre de 2010, Decreto ejecutivo N° 66 de 02 de mayo de 2014; Decreto Ejecutivo N° 12 de 01 de febrero de 2019.

**Publíquese y cúmplase.**

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de 2023.**

**Por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.**

**Ing. Edgardo A. Valdespino MSc.  
Presidente**

**Ing. Agr. Jorge E. Santamaría  
Vicepresidente**

**Ing. Farides Vargas Saldaña MSc.  
Secretaria**

**Ing. Yira Díaz de Vega MSc.  
Vocal**

**Agro. Ariel A. Martínez Lenee  
Vocal**



Calle 1ra., Vista Hermosa y Fernández de Córdoba • Edificio Plaza Luty, Primer Alto • Teléfono: 261-4952

X   
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

